



RESOLUCIÓN 66

9 de septiembre de 2020

Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 057 del 12 de septiembre de 2001 y 069 del 26 de octubre de 2002 del Comité de Asuntos Profesorales del Consejo Académico

EL COMITÉ DE ASUNTOS PROFESORALES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con las normas legales y estatutarias, el Acuerdo Académico 077 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 76 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece que para ascender a las categorías de profesor Asociado y Titular, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
2. El Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996 – Estatuto Profesor de la Universidad- preceptúa dentro de los requisitos para el ascenso a la categoría de profesor Asociado: *“Haber elaborado, durante su periodo de profesor asistente, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos.”* (Numeral 3, artículo 57). A su vez, dentro de los requisitos para el ascenso a la categoría de profesor Titular consagra: *“Haber elaborado, durante su período de profesor asociado, un trabajo innovador de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante homólogos”* (Numeral 3, artículo 59).
3. El artículo 64 del Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1993, establece que el Consejo Académico tiene la competencia para definir mediante resolución motivada, el ascenso en el escalafón, previa recomendación de los Consejos de Facultad y que contra dicha decisión procede el recurso de reposición.



4. El Acuerdo Académico 077 del 17 de septiembre de 1996, por el cual se sustituyó el Acuerdo Académico 065 del 13 de febrero de 1996, creó e integró el Comité de Asuntos Profesorales y le delegó entre otras la función de “*Resolver en definitiva, sobre ingresos y ascensos que deben concederse al profesor para efectos de promoción*”.
5. Mediante Resolución 057 del 12 de septiembre de 2001, emanada del Comité de Asuntos Profesorales del Consejo Académico, se fijaron los criterios para la presentación de trabajos para ascenso en el escalafón profesoral. Dicha Resolución se fundamentó en las facultades delegadas al Comité de Asuntos Profesorales mediante el Acuerdo Académico 077 del 17 de septiembre de 1996 y en los considerandos de la misma se indicó que era necesario determinar los criterios para la presentación de los trabajos definidos en los ordinales terceros de los artículos 57 y 59 del Acuerdo Superior 083 de 1996.
6. Mediante Resolución 069 del 26 de octubre de 2001 del Comité de Asuntos Profesorales del Consejo Académico, se modificó el literal d) de la Resolución 057 del 12 de septiembre de 2001 expedida por dicho órgano. En igual sentido, se invocaron como fundamento de la competencia para su emisión, las facultades delegadas por el Acuerdo Académico 077 del 17 de septiembre de 1996.
7. Dentro de los asuntos delegados al Comité de Asuntos Profesorales por El Consejo Académico, no se encuentra el de definir criterios para la presentación de los trabajos exigidos como requisito para el ascenso a las categorías de profesor Asociado y profesor Titular.
8. Las Resoluciones 057 del 12 de septiembre de 2001 y 069 del 26 de octubre de 2001, fueron expedidas por el Comité de Asuntos Profesorales del Consejo Académico, careciendo de competencia para regular dicha materia, por lo que es procedente su derogatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar las Resoluciones 057 del 12 de septiembre de 2001 y 069 del 26 de octubre de 2001 del Comité de Asuntos Profesorales, dadas las razones invocadas en la parte motiva de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de ascenso en el escalafón profesoral que se hayan surtido en vigencia de las normas derogadas mediante la presente Resolución, se consideran situaciones jurídicas que ya agotaron su trámite y por tanto gozarán de su validez.

LINA MARÍA GRISALES FRANCO
Presidenta

YESSIKA GIOIA THALER CASTAÑO
Secretaria